



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00139-00. AUMENTO DE ALIMENTOS. DTE: ROSA MARIA LUBO BELALCAZAR contra el señor EDGAR SILVIO CERTUCHE VELAZCO

INFORME SECRETARIAL Paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Cali, 12 de abril de 2024

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto No. 705

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 76001311001020240013900

Al revisar la presente demanda aumento de alimentos instaurada mediante apoderada judicial por la señora ROSA MARIA LUBO BELALCAZAR contra el señor EDGAR SILVIO CERTUCHE VELAZCO, se observa que mediante acta proferida por el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, se fijó una cuota alimentaría a favor de la señora ROSA MARIA UBO BELALZACAR y a cargo del señor EDGAR SILVIO CERTUCHE VELAZCO.

No obstante, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 397 del Código General del Proceso, las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitaran ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria.

Al respecto la corte Suprema de Justicia, ha manifestado que:

¹ CSJ STC734-2019 31 de enero de 2019, EXP. 2500-22-13-000-2018-00331-01. M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00139-00. AUMENTO DE ALIMENTOS. DTE: ROSA MARIA LUBO BELALCAZAR contra el señor EDGAR SILVIO CERTUCHE VELAZCO

... como al demandante es a quien la ley lo faculta para escoger, dentro de los distintos fueros del factor territorial, la autoridad judicial que debe pronunciarse sobre un asunto determinado, suficientemente se tiene dicho que una vez elegido por aquél su juez natural, la competencia se torna en privativa, sin que el funcionario judicial pueda a su iniciativa eliminarla o variarla, a menos que el demandado fundadamente la objete mediante los mecanismos legales que sean procedentes. (AC2738, 5 may. 2016, rad. 2016-00873-00).

A su vez, el numeral 6º del canon 397 de la mencionada obra, establece que «Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria».

En ese orden, reluce, de los mencionados preceptos, que la atribución de competencia por el factor territorial en los procesos contenciosos está determinada al juez de la vecindad del demandado. Sin embargo, para los procesos en los que se pida la disminución, aumento o exoneración de cuota de alimentos de mayores de edad, está asignada de manera privativa al funcionario que fijó la prestación y dentro del mismo expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

¹ CSJ STC734-2019 31 de enero de 2019, EXP. 2500-22-13-000-2018-00331-01. M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00139-00. AUMENTO DE ALIMENTOS. DTE: ROSA MARIA LUBO BELALCAZAR contra el señor EDGAR SILVIO CERTUCHE VELAZCO

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda, por no ser este Despacho competente para conocer la misma, conforme a los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: Ordenar el envío de la demanda al Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, quién es el competente para avocar su conocimiento.

TERCERO: Cancelar su radicación y anotar su salida en el Sistema Justicia Siglo XXI

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977a1cdb735d3293f96163fb6c03adcb7848eb42810a673337a1223f7c6776da**

¹ CSJ STC734-2019 31 de enero de 2019, EXP. 2500-22-13-000-2018-00331-01. M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

Documento generado en 11/04/2024 05:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>